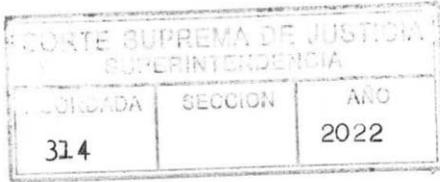


*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*



En San Miguel de Tucumán, a 25 de  
Marzo de dos mil veintidos, reunidos los  
señores Jueces de la Excma. Corte  
Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

La Ley N°6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y Acordadas N°234/91 t.o,  
N° 1071/20, N° 471/20, N° 611/21 y N° 951/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 de la Acordada N°234/91, referida al "Reglamento de Asistencias, franquicias y licencias", establece: *"Los empleados, funcionarios y magistrados que hubieren prestado servicio durante cualquiera de los recesos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, gozarán de una licencia compensatoria por un número de días igual al de aquéllos, a partir del día siguiente al último del receso, siempre que fuere hábil. Cuando el derecho a la licencia compensatoria que prevé este artículo correspondiere a la feria del mes de enero, no fuere ejercido por el agente judicial en el modo previsto en el párrafo precedente, aquél sólo podrá realizarlo inexorablemente hasta el 30 de junio del mismo año calendario; caso contrario, se producirá la caducidad automática del derecho a la licencia compensatoria de feria. A su turno, cuando el derecho de licencia compensatoria correspondiere a la feria del mes de julio, debe ser ejercido inexorablemente hasta el 15 de noviembre del mismo año calendario. Sólo excepcionalmente, por razones fundadas y receptadas discrecionalmente por Acuerdo de la Excma. Corte, hasta el 31 de Diciembre de cada año."*

Que en ese marco normativo y a fin de garantizar el adecuado y eficiente servicio de justicia armonizado con el ejercicio de los derechos de los/as agentes judiciales, esta Corte dispuso mediante Acordadas N°1071/20, 471/20, N° 611/21 y 951/21, la prórroga de la fecha límite para gozar la licencia compensatoria a los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante las ferias judiciales respectivas.

En mérito a lo expuesto, entendiendo que las condiciones de

excepcionalidad generadas por la pandemia de COVID 19 continúan vigentes, esta Corte considera razonable disponer que el personal que hubiere prestado servicio en el receso judicial enero 2022 podrá hacer uso de la licencia compensatoria de fería hasta el 15/11/2022.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

**ACORDARON:**

I. **DISPONER** que, en las excepcionales circunstancias que impone la situación sanitaria con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante la fería judicial de enero 2022 podrá hacer uso de la licencia compensatoria (art. 46 Acordada N° 234/91) hasta el 15/11/2022. Tal prerrogativa deberá ejercerse asegurándose de no resentir el trabajo de cada oficina judicial y cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.

**II. NOTIFÍQUESE.**

Con lo que terminó, firmándose ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco